



No. 304

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 909 del 6 de octubre del 2003 y 965 de 17 de octubre del 2003, se autoriza fondos para ser invertidos inmediatamente en un programa emergente de 8 ciclos de fumigación contra el hongo de la Sigatoka Negra. (*Mycosphaella fijiensis*), en 40.000 hectáreas de cultivo de banano en la Provincia de El Oro.

Que en el mencionado Decreto Ejecutivo se establece que para el efecto se emitirá el Reglamento correspondiente.

En uso de las facultades que se haya investido.

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS
DECRETOS EJECUTIVOS No. 909 y 965 Y DEL CONVENIO EMERGENTE
DE OCHO CICLOS DE FUMIGACIÓN**

Art. 1.- Delegase al Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos y por su intermedio al Director Provincial Agropecuario de El Oro, la ejecución técnica y administrativa de la ejecución del PROGRAMA EMERGENTE DE FUMIGACIÓN DE 40.000 HECTAREAS DE CULTIVOS DE BANANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO, facultándolo para realizar las siguientes acciones:

- a. Seleccionar los cultivos a ser fumigados.
- b. Seleccionar a las empresas especializadas en el servicio de fumigación.
- c. Solicitar a las empresas fumigadoras la presentación de las planillas correspondientes.
- d. Contratar personal técnico y administrativo estrictamente necesario para cumplir labores específicas durante el tiempo que dure la emergencia.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro*

- e. Cancelar los valores correspondientes a movilización del personal técnico y administrativo del Ministerio de Agricultura asignados para prestar sus servicios en esta emergencia.
- f. Supervigilar que las empresas aéreo fumigadoras que presten servicios, así como el personal a contratarse, cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley.
- g. Registrar su firma y rúbrica en el Banco Nacional de Fomento sucursal Machala, para legalizar los pagos correspondientes a la emergencia, los cuales deben ser debidamente sustentados.
- h. Mantener el archivo de las áreas fumigadas, nombre de los propietarios y montos pagados.
- i. Disponer que las áreas beneficiarias del programa de fumigación sean de los productores de banano de exportación debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y que se encuentren afectados por el hongo de la Sigatoka Negra.
- j. Disponer la reparación y mantenimiento de los vehículos de la Dirección Provincial de El Oro necesarios para el control de las operaciones de fumigación, así como cancelar el consumo de combustible de los vehículos de la Dirección Provincial de El Oro, utilizados en esta emergencia.

Art. 2.- El Director Provincial de El Oro queda facultado para autorizar los pagos con los fondos depositados en el Banco Nacional de Fomento, acorde con las disposiciones constantes en el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Fomento y este Reglamento.

Art. 3.- El Director Provincial de El Oro podrá contar con la colaboración de entidades Técnicas, oficiales y privadas de la Provincia y cuya actividad tenga relación con la producción bananera, así como con la Gobernación de la Provincia.

Art. 4.- Las disposiciones técnicas se basarán estrictamente en los criterios establecidos por el COMTEC para el uso racional de fungicidas en el control de la Sigatoka Negra de El Oro.

Art. 5.- El Director Provincial de El Oro queda facultado para realizar todas las acciones legales necesarias para el fiel y estricto cumplimiento del Plan de Emergencia de Fumigación contra el hongo de la Sigatoka Negra en la provincia de El Oro elaborado por el COMTEC y será de su estricta



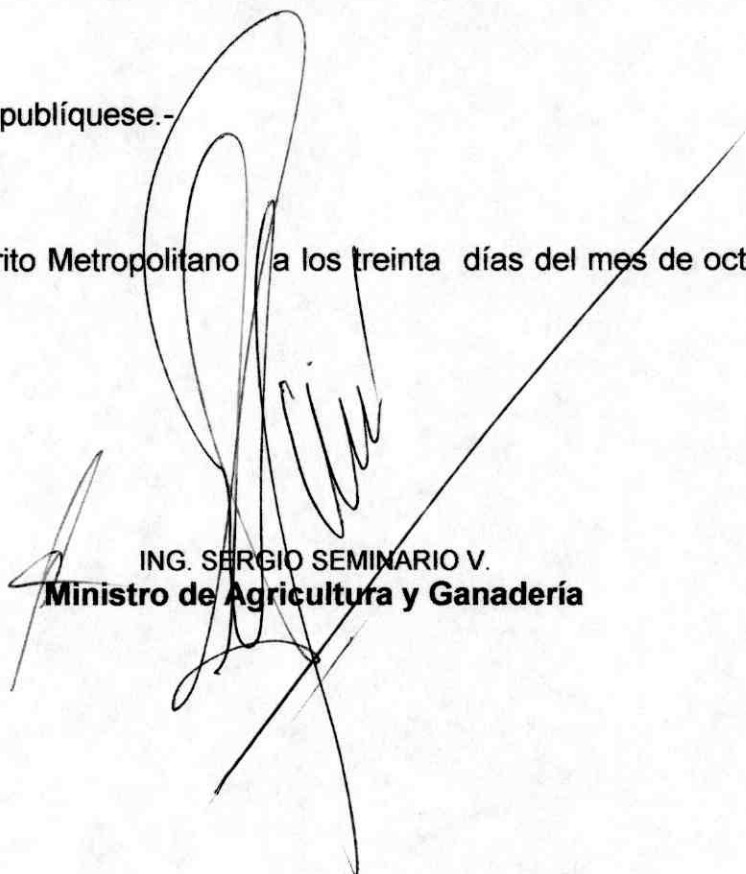
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

responsabilidad la ejecución del presente Acuerdo y el buen uso y manejo de los fondos asignados para este Plan Emergente.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano a los treinta días del mes de octubre del año 2003.


ING. SERGIO SEMINARIO V.
Ministro de Agricultura y Ganadería